



# Resolución Directoral Regional

Nº 631 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 08 AGO. 2018

Visto, Los Expedientes de Registro Nº 3888 y 3889 ambos del 13 de Julio del 2018; presentado por el señor **PEDRO ZEÑA BERECHÉ**, identificado con DNI Nº 16784262, armador de la embarcación pesquera artesanal **ADRIANO 2** de matrícula **ZS-02718-BM**, solicita a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de embarcación, de DIOS ES AMOR a "**ADRIANO 2**", en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

## CONSIDERANDO:

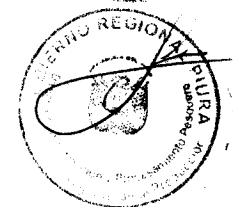
Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PPPRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12º inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo Nº 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19º del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64º del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Que, el Artículo 158. Del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referencia d), aprobado por Decreto Supremo – TUO de la LPGA, establece la Acumulación de Procedimientos, precisa que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual



regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, referencia i), se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 6°, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que su Permiso Primigenio fue otorgado el 17 de Febrero de 1999, anterior al Ordenamiento (04/07/2001); **NO** corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Por haberse emitido el Permiso de pesca en el año 1999, antes de emitirse el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (emitido el 29 de mayo del 2003); **NO** corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; verificándose que la E/P **ADRIANO 2** de matrícula **ZS-02718-BM**, **NO** se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; así mismo se ha verificado en el Portal del Web del Ministerio de la Producción, verificándose no haber solicitado Permiso de Pesca de Menor Escala;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado **NO** renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 015-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR, de fecha 17 de Febrero de 1999, se otorgó Permiso de Pesca Artesanal a plazo determinado al señor **ALFONSO MARTINEZ PURIZACA**, para operar la embarcación pesquera artesanal "DIOS ES AMOR" de matrícula **ZS-02718-BM**, con una capacidad de bodega de **08.49M<sup>3</sup>**, que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;





# Resolución Directoral Regional

N° 631 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

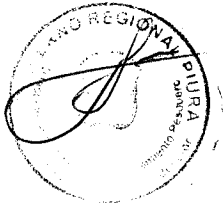
Piura, 08 AGO. 2018

Que, Certificado de Matrícula N° DI-00016624-001-002 (ZS-02718-BM), de fecha 09 de Noviembre del 2016, emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos; se consigna como nuevo propietario al señor **PEDRO ZEÑA BERECHÉ**, identificado con DNI N° 16784262, armador de la embarcación pesquera artesanal **ADRIANO 2** de matrícula **ZS-02718-BM**;

Que, mediante Informe N° 085-2018/AL-DIREPRO. Del 27/03/2018, el Área Legal de esta Dirección Regional de la Producción Piura, Concluye y recomienda: A).- De lo expuesto, a modo de conclusión tenemos que 1°.- Conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales han adquirido competencia y funciones, 2°.- Conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, 3°.- El permiso de pesca se extiende a todo el litoral peruano por lo que es válido en todo el litoral no habiendo un criterio de territorialidad para la expedición de un permiso de pesca estando facultado los Gobiernos Regionales a otorgar dichos permisos, 4°.- Un permiso de pesca obtenido a través del SIFORPA tiene una validez que uno otorgado de manera habitual, con la única diferencia que se sujeta a su validez a un control posterior; control sobre el cual tampoco el Decreto Legislativo ha determinado un criterio de territorialidad, 5°.- Para el otorgamiento de la solicitud por Cambio de Titular de Permiso de Pesca, por ley solo se encuentra cierta restricción en cuanto a su procedencia condicionado en caso que exista una sanción que se encuentra en impugnación, más no por un criterio de territorialidad; B).- En ese sentido, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO** y siendo más bien que conforme el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, los Gobiernos Regionales están facultados a otorgar permisos de pesca, con sujeción a la legislación nacional y conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, a criterio de esta Oficina de Asesoría legal, corresponde por tanto también las demás acciones inherentes al Permiso de pesca como lo es la tramitación de Cambio de Titular, esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA**: 1°.- **RECIBIR y TRAMITAR** las Solicitudes de Cambio de Titular de Permiso de Pesca presentadas ante esta Dirección Regional de la Producción sin importar la procedencia del Permiso de Pesca, 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca siempre que se verifique se cumplen los requisitos exigidos por ley;

Que, a solicitud del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero de la DIREPRO Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia- Comisión Regional de Sanciones-CRS, con fecha 18 de Julio indica que la E/P **ADRIANO 2** de matrícula **ZS-02718-BM** (Ex **DIOS ES AMOR**), no registra sanción alguna ni multa por cancelar;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador **PEDRO ZEÑA BERECHÉ**, identificado con DNI N° 16784262, quién solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de la embarcación pesquera artesanal denominada **ADRIANO 2** de matrícula **ZS-02718-BM**; con 08.49 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;



Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador el armador PEDRO ZEÑA BERECHÉ, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 057- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 30 de Julio del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor PEDRO ZEÑA BERECHÉ, identificado con DNI N° 16784262 ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y los Contrato de Compra-venta legalizados notarialmente, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera DIOS ES AMOR a **ADRIANO 2** de matrícula **ZS-02718-BM**; con Arqueo Bruto 02.60 y capacidad de bodega de 08.49 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	ALFONSO MARTINEZ PURIZACA.	PEDRO ZEÑA BERECHÉ
NOMBRE E/P	"DIOS ES AMOR"	"ADRIANO 2"

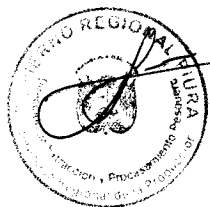
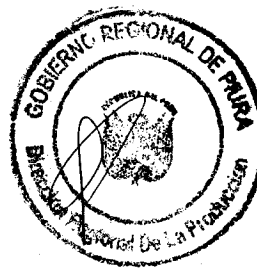
La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos : Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Engraulis nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-228-2018/AL-DIREPRO de fecha 01 de Agosto del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: °.- **ACUMULAR** los procedimientos cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158 del D.S.N° 006-2017-JUS; 2°.- **APROBAR el Cambio de Titular de Permiso de Pesca a favor de del sr. PEDRO ZEÑA BERECHÉ y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre** respecto a la embarcación de matrícula ZS-02718-BM, con Arqueo Bruto de 02.60, y una capacidad de bodega equivalente a 08.49 m<sup>3</sup>, de "DIOS ES AMOR" a **ADRIANO 2** conforme el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00016624-001-002, expedida por la Capitanía de Puerto de Zorritos con fecha 09 de Noviembre del 2016; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; CON EXCEPCION de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 3°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda; 4° **NOTIFICAR** a la Dirección Regional de Tumbes con la Resolución Directoral a emitirse a efecto de dejar sin efecto el permiso de pesca emitido por dicha Regional a favor del Sr. ALFONSO MARTINEZ PURIZACA para operar la E/P "DIOS ES AMOR" de matrícula ZS-2718-BM;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar a favor del armador señor PEDRO ZEÑA BERECHÉ, identificado con DNI N° 16784262, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de DIOS ES AMOR a **ADRIANO 2** de matrícula **ZS-02718-BM**, con un con Arqueo Bruto 02.60 y capacidad de bodega de 08.49 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:





# Resolución Directoral Regional

Nº 631 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 AGO. 2018

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	ALFONSO MARTINEZ PURIZACA	PEDRO ZEÑA BERECHÉ
Nombre E/P	"DIOS ES AMOR"	"ADRIANO 2"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa mitchilli*) y Anguila (*Ophichthus remiger*)

**ARTICULO SEGUNDO** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO TERCERO.-** Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador señor ALFONZO MARTINEZ PURIZACA, mediante Resolución Directoral Regional N° 015-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR, de fecha 17 de Febrero de 1999, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO CUARTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ag. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.  
Director Regional de la Producción-Piura

